

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 14 de julio de 2022

Rad. 2015-00294

Para todos los fines legales consiguientes, se agregan a los autos las distintas respuestas dadas por las autoridades visible a folios 210 al 219 del plenario.

Por otro lado, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del auto que precede, el Juzgado dispone:

1. Decretar el Desistimiento Tácito en el asunto de la referencia.

2. Se ordena la cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro del plenario. En caso de existir embargos de remanentes o solicitud de acumulación de embargos por parte de otros despachos judiciales, se dispone que por secretaría, se coloquen a disposición los bienes desembargados al estrado judicial pertinente.

3. Por secretaría y a costa del demandante, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte actora, con la constancia de que la terminación del proceso fue por desistimiento tácito por primera vez.

4. Sin costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ